# OTRAS DISPOSICIONES

## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

## 3294

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2011, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fundición de hierro y acero, promovida por Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) en el término municipal de Ezkio-Itsaso (Gipuzkoa).*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 7 de noviembre de 2007, D. Javier Arcelus Larrategi, en nombre y representación de Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa), solicitó ante el entonces Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fundición de hierro y acero en el municipio de Ezkio-Itsaso (Gipuzkoa). La solicitud se acompañaba del Informe Urbanístico favorable del Ayuntamiento de Ezkio-Itsaso (3 de diciembre de 2007), y de la siguiente documentación técnica:

● Proyecto de solicitud de Autorización Ambiental Integrada de Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) (2007).

● Anexo para la documentación adicional requerida para la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) (1/2) Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) (2007).

● Anexo para la documentación adicional requerida para la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) (2/2) Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) (2007).

● Resumen no técnico Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) (2007).

● Documentación adicional I al Proyecto de solicitud de Autorización Ambiental Integrada de Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) (2007).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) tenía, entre otras, licencia de actividad de fecha 1 de diciembre de 1994. La citada autorización se concedió para la actividad de fundición de acero especial. Así mismo, se dispone de licencia de apertura. Asimismo, la empresa promotora disponía de la correspondiente autorización para la captación de agua de pozo, de 8 de marzo de 2000 y el certificado de inscripción en el registro como productor de residuos inertes, de 3 de noviembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de aguas y residuos.

Con fecha 2 de julio de 2008 el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional.

Por Resolución de 10 de octubre de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ambas con fecha de 29 de octubre de 2008. Igualmente

se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 26 de octubre de 2008 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que se han presentado dos alegaciones en relación con las emisiones de ruido y de partículas a la atmósfera. Se adjunta en el anexo I el análisis de dichas alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 26 de febrero de 2009 informe al Ayuntamiento de Ezkio–Itsaso y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, con el resultado que obra en el expediente.

En orden a continuar con la tramitación de la solicitud, con fechas 11 de diciembre de 2008 y 18 de junio de 2009 se solicita al promotor la incorporación de documentación adicional, documentación que se completa el 4 de febrero de 2011.

Con fecha 3 de marzo de 2011 el Ayuntamiento de Ezkio-Itsaso y el promotor suscriben un contrato de establecimiento de concesión administrativa con objeto de regular la utilización privativa del ámbito mediante la implantación de instalaciones auxiliares por parte del promotor, dando así cobertura y título legal a dicha utilización privativa.

Con fecha 28 de marzo de 2011 el Ayuntamiento de Ezkio-Itsaso comunica al promotor que la actividad ejercida por la empresa es acorde con la planificación urbanística de la zona donde se ubica el promotor.

Con fecha 10 de marzo de 2011, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) incorporando el Borrador de Propuesta de Resolución elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

El día 11 de abril de 2011 se recibe comunicación del promotor donde se formulan diversas consideraciones en relación con el Borrador de la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002 de 1 de julio se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades

incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) tales autorizaciones se circunscriben a la de productor de residuos peligrosos, inscripción en el registro como productor de residuos no peligrosos, autorización de vertido a colector y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Ezkio-Itsaso y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

En orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF de «Reference Document on Best Available Techniques in the Ferrous Metal Processing Industry» de fecha de diciembre de 2001 y el BREF «Reference Document on Best Available Techniques for Industrial Cooling Systems» de fecha de diciembre de 2001, de la Comisión Europea.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió Borrador de Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa).

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. En este sentido, debe tenerse en cuenta que por los servicios técnicos adscritos a este órgano se ha procedido al análisis de las consideraciones realizadas por el promotor en este trámite, habiéndose tenido en cuenta las mismas en la elaboración de la presente Resolución.

Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 8 del Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

Vistos la Propuesta de Resolución de 10 de marzo de 2011 del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) con domicilio social en polígono Anduaga, s/n del término municipal de Ezkio-Itsaso (Territorio Histórico de Gipuzkoa) y CIF: A-48299515, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fundición de hierro y acero, en el término municipal de Ezkio-Itsaso, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría «2.4 Fundición de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) se dedica a la fundición de piezas de hierro y acero de alta o baja aleación en series medias y largas. El peso unitario de las piezas oscila entre 500 gr. y 1.000 kg. La capacidad anual ronda las 4.000 toneladas. El sistema utilizado es el de cáscara y el de mota.

La empresa está ubicada en una zona industrial, ocupando una superficie aproximada de 8.662 $m^2$.

Las fuentes de energía utilizadas son la energía eléctrica, el gas natural y el gasóleo tipo A.

El proceso de fundición comprende las siguientes etapas:

- Fusión.
- Moldeo: en mota y en cáscara.
- Vertido de la colada.
- Enfriamiento.
- Desmoldeo: en mota y en cáscara.
- Recuperación de arena.
- Acabado de piezas: granallado, desmazarotado, tratamiento térmico.
- Embalaje y expedición.

La fusión se lleva a cabo en dos hornos eléctricos de inducción de crisol de 500 Hz de frecuencia.

Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) dispone de diez focos confinados emisores a la atmósfera, recogiendo las emisiones generadas durante la fusión, el moldeo y desmoldeo y acabado de piezas (granallado, tratamiento térmico).

Por otro lado emite emisiones difusas durante la colada y el enfriamiento.

Las únicas aguas residuales que se generan en la instalación son sanitarias que se vierten al colector del polígono.

En el desarrollo de la actividad se generan tanto residuos peligrosos como residuos no peligrosos. Así se generan residuos peligrosos en el proceso de fusión (finos de horno), durante el moldeo en mota y cáscara (bidones PE-HD) y en otras operaciones generales (aceite usado, fluorescentes, pilas y acumuladores, sprays, equipos eléctricos y electrónicos, trapos y absorbentes impregnados).

Los residuos no peligrosos proceden de distintas etapas: del moldeo y acabado de piezas (filtros de mangas), del acabado de piezas (polvo de granalla), del moldeo (finos de arena), de la fusión y moldeo (escoria / arenas), del moldeo en cáscara (arena de cáscara) y del embalaje y expedición (madera, papel y cartón).

El proyecto incorpora, entre otras las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) según lo indicado en el BREF «Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry»: almacén de chatarra bajo cubierta; utilización de chatarra limpia; reciclado interno de retornos; uso de hornos de inducción de media frecuencia; campanas de aspiración en boca de hornos con filtro de mangas; cerramiento del desmoldeo (desmoldeo en mota y desmoldeo en cáscara) y depuración con filtro de mangas; mezclador con programa automático para la mezcla de catalizador, resina más arena; campana de aspiración forzada mediante ventilador en máquinas donde se elaboran los moldes en cáscara; instalación de aspiración de los gases generados en la elaboración de machos; recuperadora mecánica de arena; regeneradora de grava; no se utiliza amina; aspiración y depuración por filtración en vía seca (filtros de manga) en las 2 granalladoras; captación y depuración por vía seca en las emisiones de corte; uso de combustibles limpios en los tratamientos térmicos (gas natural); automatización de las operaciones y control de los quemadores en los tratamientos térmicos.

Respecto al BREF «Reference Available Techniques for Industrial Cooling Systems», se dispone, entre otras, de las siguientes MTDs: el circuito es cerrado y no hay vaciados de limpieza, sólo purgas manuales. Se dispone de separadores de gotas de alta eficiencia (poliéster); realización de analíticas de agua de entrada.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fundición de hierro y acero, promovido por Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) en el término municipal de Ezkio-Itsaso.

A) Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.– Condiciones generales.

La planta de fundición de hierro y acero se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones. Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de fundición de hierro y acero cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

| N.º foco | Código del Foco | Denominación foco | Altura (m) | Diámetro interior (m) | Catalogación | Coordenadas UTM | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | X | Y |
| 1 | 20001968-01 | Aspiración de hornos de fusión | 10,4 | 0,73 | B | 557.959,86 | 4.769.380,05 |
| 2 | 20001968-02 | Aspiración de grava y arenería | 9,2 | 1,13 | C | 557.950,78 | 4.769.399,57 |
| 3 | 20001968-03 | Aspiración de granalladora Regina 8 | 7,28 | 0,4 | C | 557.932,63 | 4.769.436,78 |
| 4 | 20001968-04 | Aspiración 1 del horno de tratamiento térmico de gas natural | 5,25 | 0,43 | C | 557.929,45 | 4.769.493,06 |
| 5 | 20001968-05 | Aspiración 2 del horno de tratamiento térmico de gas natural | 5,25 | 0,43 | C | 557.932,18 | 4.769.494,42 |
| 6 | 20001968-06 | Aspiración sección nueva de cáscara Foundry 0 | 9 | 0,76 | B | 558.001,84 | 4.769.378,2 |
| 7 | 20001968-07 | Aspiración sección nueva de cáscara Foundry 1 | 10,2 | 0,8 | B | 557.990,95 | 4.769.393,55 |
| 8 | 20001968-08 | Aspiración sección nueva de cáscara Foundry 2 | 9,4 | 0,8 | B | 557.995,49 | 4.769.401,72 |
| 9 | 20001968-09 | Machería | 9,5 | 0,65 | B | 557.970,75 | 4.769.423,17 |
| 10 | 20001968-10 | Aspiración regeneradora de grava | 9,0 | 0,6 | C | 557.970,75 | 4.769.423,17 |

Además se generan emisiones difusas durante la colada y el enfriamiento en régimen discontinuo.

B.1.3.– Valores límite de emisión.

a) La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

| N.º foco | Código de foco | Sustancias | Valores Limite Emisión |
|---|---|---|---|
| 1 | Aspiración de hornos de fusión | Partículas totales (P.T.) | 20 mg/Nm$^3$ |
| | | Dioxinas y furanos (PCDD y PCDF) | --- |
| 2 | Aspiración de grava y arenería | Partículas totales (P.T.) | 20 mg/Nm$^3$ |
| 3 | Aspiración de granalladora Regina 8 | Partículas totales (P.T.) | 20 mg/Nm$^3$ |
| 4 | Aspiración 1 del horno de tratamiento térmico de gas natural | Opacidad | 1,5 de la Escala Ringelmann |
| | | Monóxido de carbono (CO) | 500 ppm |
| | | Óxidos de nitrógeno ($NO_x$) | 300 ppm |
| 5 | Aspiración 2 del horno de tratamiento térmico de gas natural | Opacidad | 1,5 de la Escala Ringelmann |
| | | Monóxido de carbono (CO) | 500 ppm |
| | | Óxidos de nitrógeno ($NO_x$) | 300 ppm |
| 6 | Aspiración sección nueva de cáscara Foundry 0 | Partículas totales (P.T.) | 20 mg/Nm$^3$ |
| | | Monóxido de carbono (CO) | 500 ppm |
| | | Dióxido de azufre ($SO_2$) | 4.300 mg/Nm$^3$ |
| | | Óxidos de nitrógeno ($NO_x$) | 300 ppm |
| | | Carbono orgánico total (COT) | --- |
| 7 | Aspiración sección nueva de cáscara Foundry 1 | Partículas totales (P.T.) | 20 mg/Nm$^3$ |
| | | Monóxido de carbono (CO) | 500 ppm |
| | | Dióxido de azufre ($SO_2$) | 4.300 mg/Nm$^3$ |
| | | Óxidos de nitrógeno ($NO_x$) | 300 ppm |
| | | Carbono orgánico total (COT) | --- |
| 8 | Aspiración sección nueva de cáscara Foundry 2 | Partículas totales (P.T.) | 20 mg/Nm$^3$ |
| | | Monóxido de carbono (CO) | 500 ppm |
| | | Dióxido de azufre ($SO_2$) | 4.300 mg/Nm$^3$ |
| | | Óxidos de nitrógeno ($NO_x$) | 300 ppm |
| | | Carbono orgánico total (COT) | --- |
| 9 | Machería | Partículas totales (P.T.) | 20 mg/Nm$^3$ |
| | | Monóxido de carbono (CO) | 500 ppm |
| | | Dióxido de azufre ($SO_2$) | 4.300 mg/Nm$^3$ |
| | | Óxidos de nitrógeno ($NO_x$) | 300 ppm |
| | | Carbono orgánico total (COT) | --- |
| 10 | Aspiración regeneradora de grava | Partículas totales (P.T.) | 20 mg/Nm$^3$ |
| | | Monóxido de carbono (CO) | 500 ppm |
| | | Dióxido de azufre ($SO_2$) | 4.300 mg/Nm$^3$ |
| | | Óxidos de nitrógeno ($NO_x$) | 300 ppm |

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión, y gas seco.

b) Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de

ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

B.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.2 Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los que no se cumplan las distancias de $L1 \geq 8D$ y $L2 \geq 2D$, nunca se admitirán valores de $L1 < 2D$ y $L2 < 0{,}5D$. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de todos los sistemas de captación, evacuación y depuración de las distintas emisiones, además se llevarán a cabo actividades de: limpiezas diarias y semanales de las instalaciones, cerramiento de las puertas exteriores, cerramiento de la nave en general, etc. que aseguren una minimización de dichas emisiones. Toda la información mencionada deberá estar reflejada y registrada en el manual de mantenimiento preventivo del apartado D.3 del presente documento.

B.2.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento.

B.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: fundición de hierro y acero.

Grupo de actividad: 2.

Clase-grupo-CNAE: 1-2-27.51.

| Punto de Vertido | Tipo de aguas residuales | Procedencia del vertido | Medio receptor | Coordenadas UTM del punto de vertido |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Aguas sanitarias | Aguas fosa séptica | Colector del polígono | X: 557.975,51<br>Y: 4.769.336,16 |

B.2.2.– Caudales y volúmenes de vertido.

a) Vertido 1: aguas sanitarias.

| | |
|---|---|
| Caudal punta horario | 0,22 $m^3$/h |
| Volumen medio diario | 5,41 $m^3$/día |
| Volumen anual | 1.185 $m^3$/año |

B.2.3.– Valores límite de emisión.

Los vertidos deberán cumplir los límites y condiciones que figuran en el Reglamento de vertidos del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

B.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Se deberá disponer de un separador de hidrocarburos para depurar las aguas de las purgas de los compresores. Alternativamente, estas aguas se podrán almacenar sin tratamiento previo, para su retirada por gestor autorizado.

Actuaciones pendientes.

Una vez realizadas las actuaciones pendientes para evitar arrastres de partículas en periodos de lluvia, Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) deberá presentar analítica realizada por Entidad Colaboradora de la Administración de las aguas pluviales con objeto de determinar si se trata de aguas pluviales que arrastran contaminación.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada, se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

B.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos, así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 (apartado 2.d) de la Ley 16/2002, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Ezkio-Itsaso.

B.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

● Proceso 1: «Fusión».

○ Residuo 1: «Finos de horno».

– Identificación: 48299515/20-23236/1/1.

– Código del residuo: Q9/D9/S25/C8-11-7/H10/A212/B0011.

– LER: 100207.

– Cantidad anual generada: 1.080 kg.

● Proceso 2: «Servicios generales».

○ Residuo 1: «Aceite usado».

– Identificación: 48299515/20-23236/2/1.

– Código del residuo: Q5/R9/L8/C41/H14/H14/A212/B0019.

– LER: 130205.

– Cantidad anual generada: 800 kg.

○ Residuo 2: «Fluorescentes».

– Identificación: 48299515/20-23236/2/2.

– Código del residuo: Q6/R13/S40/C16/H14/A212/B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: 42 Ud.

○ Residuo 3: «Bidones PE-HD».

– Identificación: 48299515/20-23236/2/3.

– Código del residuo: Q5/R13/S36/C41-51/H5/A212/B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 71 Ud.

○ Residuo 4: «Pilas y acumuladores».

– Identificación: 48299515/20-23236/2/4.

– Código del residuo: Q6/R13/S37/C11/H6/A212/B0019.

– LER: 200133.

– Cantidad anual generada: 12 kg.

○ Residuo 5: «Sprays».

– Identificación: 48299515/20-23236/2/5.

– Código del residuo: Q5/R13/S36/C41/H3B/A212/B0019.

– LER: 160504.

– Cantidad anual generada: 71 Ud.

○ Residuo 6: «Equipos eléctricos y electrónicos desechados».

– Identificación: 48299515/20-23236/2/6.

– Código del residuo: Q14/R4/S40/C6-18/H6-14/A212/B0019.

– LER: 160213.

– Cantidad anual generada: 1 Ud.

○ Residuo 7: «Trapos y absorbentes impregnados».

– Identificación: 48299515/20-23236/2/7.

– Código del residuo: Q05/R13/S40/C51/H05/A212/B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 55 kg.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

d) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

i) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un documento de aceptación emitido por gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de

control y seguimiento, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a cinco años. En cualquier caso, el registro de control de generación de residuos definido en el punto l) incorporará las cantidades de residuos de equipos eléctricos y electrónicos generados.

j) En tanto en cuanto Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

k) En la medida en que Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa), sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

l) Los documentos referenciados en los apartados e) y f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través del Sistema IKS-eeM.

m) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

n) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo, recogidos en detalle en el anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 junio; así como la actividad y el proceso generador del mismo recogidos en detalle en el anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2007-2010, la información contenida en los documentos de aceptación de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en documentos de aceptación de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

B.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

| Nombre del Residuo | Código LER | Proceso asociado | Producción estimada (tn) |
|---|---|---|---|
| Escoria | 100903 | Fusión y moldeo | 1,57 |
| Finos de arena | 100910 | Moldeo (captación de finos de arena de desmoldeo) | 40 |
| Polvo de granalla | 100999 | Acabado de piezas (granallado) | 13,5 |
| Filtros de mangas | 100999 | Moldeo y acabado de piezas (granallado, rebabado y corte) | 4 $m^3$ |
| Madera | 150103 | Embalaje y expedición | 12,9 |
| Papel y cartón | 200101 | Embalaje y expedición | 2,4 |

a) En el caso del residuo «finos de arena», dado que este residuo tiene entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuo no peligroso quedará condicionada a una caracterización previa a la primera evacuación del mismo, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. A fin de determinar los parámetros a incluir en dicha caracterización, deberán ponerse en contacto con el Servicio de Residuos Peligrosos de la Dirección de Calidad Ambiental. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.3.1 de esta Resolución.

b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

e) Asimismo, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

f) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión

de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

g) Los documentos referenciados en los apartados d) y e) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y f) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través del Sistema IKS-eeM.

B.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa), deberá:

● Disponer de algún tipo de medida de protección para evitar posibles derrames al suelo para todos los residuos peligrosos y sustancias peligrosas almacenadas.

● Colocar la manguera de repostaje de gasóleo dentro de un cubeto de retención.

● Vaciar el cubeto de retención de derrames de aceite evitando así la merma de su capacidad.

● Asegurar el mantenimiento de las instalaciones a fin de evitar riesgos al medio ambiente.

Asimismo Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) adoptará las medidas recogidas en el apartado D.3 de esta resolución, referentes a la prevención y actuación en caso de funcionamiento anómalo, así como las medidas recogidas en el apartado B.3 de esta resolución, referentes al almacenamiento de residuos.

En caso de acometer obras que conlleven el movimiento de tierras, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

Los resultados obtenidos en la citada caracterización deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente para su valoración y ello con carácter previo a su gestión.

De acuerdo con el artículo 10, apartado 2.º de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, la detección de indicios de contaminación durante las operaciones de excavación o movimiento de tierras necesarias para la implantación de la actividad o para la ampliación promovida obligará al responsable directo de tales actuaciones a informar de tal extremo al Ayuntamiento y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado sexto del artículo 17.

B.5.– Condiciones en relación con el ruido:

a) Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

a.1. La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60\ segundos}$ transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 07:00 y 23:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice $L_{Amax}$ los 45 dB(A).

a.2. La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60\ segundos}$ transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23:00 y 07:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice $L_{Amax}$ los 35 dB(A).

a.3. La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la Tabla 1, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

| Índice de ruido | dB(A) |
|---|---|
| $L_d$ | 75 |
| $L_e$ | 75 |
| $L_n$ | 65 |

Tabla 1 Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario ($L_{Aeq}$,d, $L_{Aeq}$,e y $L_{Aeq}$,n) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la Tabla 1.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento ($L_{Aeq}$,$T_i$), siendo $T_i$ el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla 1.

b) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa), deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

| N.º Foco | Código de foco | Denominación foco | Parámetros de Medición | Frecuencia de controles |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 20001968-01 | Aspiración de hornos de fusión | Partículas totales (P.T.) | Anual |
| | | | Dioxinas y furanos (PCDD y PCDF) | Medición el primer año * |
| 2 | 20001968-02 | Aspiración de grava y arenería | Partículas totales (P.T.) | Trienal |
| 3 | 20001968-03 | Aspiración de granalladora Regina 8 | Partículas totales (P.T.) | Quinquenal |
| 4 | 20001968-04 | Aspiración 1 del horno de tratamiento térmico de gas natural | Opacidad | Trienal |
| | | | Monóxido de carbono (CO) | |
| | | | Óxidos de nitrógeno ($NO_x$) | |
| 5 | 20001968-05 | Aspiración 2 del horno de tratamiento térmico de gas natural | Opacidad | Trienal |
| | | | Monóxido de carbono (CO) | |
| | | | Óxidos de nitrógeno ($NO_x$) | |
| 6 | 20001968-06 | Aspiración sección nueva de cáscara Foundry 0 | Partículas totales (P.T.) | Trienal |
| | | | Monóxido de carbono (CO) | |
| | | | Dióxido de azufre ($SO_2$) | |
| | | | Óxidos de nitrógeno ($NO_x$) | |
| | | | Carbono orgánico total (COT) | |
| 7 | 20001968-07 | Aspiración sección nueva de cáscara Foundry 1 | Partículas totales (P.T.) | Trienal |
| | | | Monóxido de carbono (CO) | |
| | | | Dióxido de azufre ($SO_2$) | |
| | | | Óxidos de nitrógeno ($NO_x$) | |
| | | | Carbono orgánico total (COT) | |
| 8 | 20001968-08 | Aspiración sección nueva de cáscara Foundry 2 | Partículas totales (P.T.) | Trienal |
| | | | Monóxido de carbono (CO) | |
| | | | Dióxido de azufre ($SO_2$) | |
| | | | Óxidos de nitrógeno ($NO_x$) | |
| | | | Carbono orgánico total (COT) | |
| 9 | 20001968-09 | Machería | Partículas totales (P.T.) | Trienal |
| | | | Monóxido de carbono (CO) | |
| | | | Dióxido de azufre ($SO_2$) | |
| | | | Óxidos de nitrógeno ($NO_x$) | |
| | | | Carbono orgánico total (COT) | |
| 10 | 20001968-10 | Aspiración regeneradora de grava | Partículas totales (P.T.) | Trienal |
| | | | Dióxido de azufre ($SO_2$) | |
| | | | Monóxido de carbono (CO) | |
| | | | Óxidos de nitrógeno ($NO_x$) | |

* En función de los resultados obtenidos podría modificarse la periodicidad de muestreo.

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas (cuando también se midan dioxinas y furanos una medición de 6-8 horas)) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

d) Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

| Indicador | Unidad |
|---|---|
| Producción | Tn |
| Consumo chatarra / tonelada producto | Tn / Tn |
| Gas natural / Tonelada producto | Kwh / Tn |
| Residuos peligrosos generados / tonelada de producto | Tn / Tn |
| Residuos no peligrosos generados / tonelada de producto | Tn / Tn |
| Residuos no peligrosos valorizados / residuos peligrosos generados | Tn / Tn (%) |
| N.º incidentes ambiental (fugas, incendios…) | N.º |

C.3.– Control del ruido.

a) Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos $L_d$, $L_e$, $L_n$, $L_{Aeq}$,$T_i$ y $L_{Aeq,60\ segundos}$ con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse otra periodicidad para las mediciones.

b) Todas las evaluaciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por laboratorios de ensayo en el ámbito de la acústica acreditados por ENAC para el muestreo espacial y temporal. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

c) Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

C.4.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una

entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.5.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafes 27.510. Fundición de hierro y 27.520 Fundición de acero) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa), deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación aportada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posi-

bles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, combustibles, productos químicos, así como de las escorias, y en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrán de silos cerrados equipados con filtros.

h) Deberá acreditarse que las instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

i) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

j) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos.

k) Los separadores de hidrocarburos se someterán a una vigilancia periódica evitando la acumulación de residuos, debiendo procederse a la retirada periódica de flotantes y fangos acumulados en los decantadores y separadores. Estos residuos deberán ser entregados a un Gestor Autorizado.

l) Los lodos, aceites y grasas acumulados en el separador deberán ser retirados periódicamente por Gestor Autorizado con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación a niveles que comprometan la calidad del vertido.

m) El separador de hidrocarburos se someterá a un mantenimiento adecuado con limpieza y extracción periodica de los fangos y flotantes acumulados que deberán ser retirados por Gestor Autorizado.

n) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero autorizado.

o) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

p) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

q) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros; fugas, derrames, vertidos significativos de sustancias, combustibles o residuos susceptibles de productir contaminación en el suelo o las aguas; incendios) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

r) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión atmosférica accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

s) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa en materia de protección contra incendios. En el supuesto de que sea de aplicación el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes. En su defecto deberá presentarse copia de la solicitud cursada ante el correspondiente organismo competente.

En caso contrario se deberá justificar la no aplicabilidad del citado Real Decreto 2267/2004, acreditándose además, que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en materia de protección contra incendios. Esta acreditación se realizará mediante la presentación ante esta

Viceconsejería de Medio Ambiente de certificado emitido por la empresa instaladora de conformidad con lo establecido en el «Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las instalaciones de protección contra incendios» así como documentación acreditativa de que el mantenimiento de los aparatos, equipos y sistemas se lleva a cabo conforme a lo estipulado en dicho Real Decreto. Dicha documentación deberá ir acompañada de certificado de inscripción en el registro de industria de las empresas instaladoras o mantenedoras autorizadas según corresponda.

E) Con carácter anual, Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

F) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

G) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, se deberá notificar cumplimentando en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-3252/es/contenidos/informacion/ippc/es_6939/adjuntos/cuestionario_modificaciones.doc

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, este Órgano calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en caso de que la modificación proyectada esté incluida entre los supuestos recogidos en el anexo IB de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco o en el anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el mismo deberá someterse, previamente a su autorización al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En caso de que la modificación, sin encontrarse recogida en el anexo IB de la Ley 3/1998, ni en el anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, se encontrase recogida en el anexo II de la misma, este Órgano se pronunciará en un plazo máximo de tres meses sobre el sometimiento de dicha modificación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.– Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) deberá acreditar el cumplimiento ante el órgano ambiental, en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución, de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución:

B.2.4 (analítica de pluviales).

B.3.1 e) y B.3.2 d) (Documentos de aceptación de los residuos peligrosos y no peligrosos generados).

B.3.2 f) (Modelo de registro de control de los residuos peligrosos y no peligrosos generados).

B.3.2 a) (En caso de que no se hubiera procedido a la primera evacuación de los residuos con entrada espejo en la Lista Europea de Residuos, caracterización de dichos residuos).

B.4 (Medidas para la protección del suelo).

C.1 (Control de las emisiones a la atmósfera).

C.3 (Propuesta de control de ruido).

C.5 (Documento refundido del programa de vigilancia ambiental).

D.1 (Estimación de las emisiones y residuos en operaciones de mantenimiento).

D.3 a) (Manual de mantenimiento preventivo).

D.3 h) (Certificaciones de almacenamiento de productos químicos).

D.3 i) (Relación de materiales para casos de emergencia).

D.3 j) (Protocolo de la maniobra de vaciado de cubetos).

D.3 s) (Certificaciones de protección contra incendios).

Asimismo, el promotor deberá presentar, en el citado plazo ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, certificado emitido por técnico competente de que las instalaciones están construi-

das y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. En todo caso, el cumplimiento de las citadas condiciones quedará supeditado a la verificación en el transcurso de la visita de inspección a realizar en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sin perjuicio del cumplimiento del citado artículo, las condiciones de esta Resolución, incluyendo las contenidas en el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, siempre que se justifiquen debidamente. También podrán modificarse de oficio, en cualquiera de los siguientes supuestos:

● Entrada en vigor de nueva normativa.

● Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

● Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

Sexto.– Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fundición de hierro y acero, objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa), en los supuestos previstos en la normativa vigente.

● Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa), al Ayuntamiento de Ezkio-Itsaso, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y

Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de abril de 2011.

La Viceconsejera de Medio Ambiente,
NIEVES TERÁN VERGARA.

ANEXO I

INFORME DE ALEGACIONES.

En el trámite de información pública promovido por el órgano ambiental en el marco del procedimiento de autorización ambiental integrada correspondiente a la actividad de fundición de hierro y acero, promovida por Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) en el municipio de Ezkio-Itsaso (Gipuzkoa), se ha presentado dos escritos de alegaciones.

El primero de ellos hace referencia al ruido emitido y a los contaminantes generados por la actividad desarrollada por Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa)

El segundo señala que la actividad es generadora de olores desagradables y muy molestos. Así mismo se indica que emite humos y ruidos tanto en período diurno como nocturno. Por otro lado, expone que los impactos han sido reducidos como consecuencia de las recientes modificaciones realizadas en las instalaciones.

En este sentido, debe recordarse que la Ley 16/2002, de 1 de julio, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1.

La citada autorización ambiental integrada mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor.

En este marco, se establece que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, tras realizar una evolución del proyecto en su conjunto, elaborará una propuesta de resolución que, ajustándose al contenido establecido en el artículo 22 de la Ley respecto al contenido de la autorización ambiental integrada, debe incorporar las condiciones que resulten de los informes vinculantes emitidos. En este sentido, el citado artículo 22 establece que la autorización a conceder debe contemplar, entre otros extremos, los siguientes:

a) Los valores límite de emisión basados en las mejores técnicas disponibles.

b) Las prescripciones que garantice, en su caso, la protección del suelo y de las aguas subterráneas.

c) Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la gestión de los residuos generados en la instalación.

d) Las prescripciones que garanticen, en su caso, la minimización de la contaminación a larga distancia o transfronteriza.

e) Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todos tipo de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.

f) Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo.

g) Cualquier otra medida o condición establecida por la legislación sectorial aplicable.

En cumplimiento de lo dispuesto tanto en la normativa vigente en materia de prevención y control integrados de la contaminación como en la normativa medioambiental sectorial aplicable a la instalación de la planta de fundición de hierro de Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) en el municipio de Ezkio-Itsaso, el órgano ambiental ha realizado una valoración global del conjunto de la instalación atendiendo a las prescripciones contempladas en materia de evaluación de impacto ambiental y en el resto de la normativa sectorial aplicable, analizándose inicialmente la viabilidad del proyecto, para posteriormente determinar las medidas que deben adoptarse para la correcta ejecución del mismo.

Así en la presente autorización ambiental integrada se han recogido aquellas condiciones y requisitos que este órgano estima necesarios imponer a Mein Fundición en Cáscara, S.A. (Funcasa) a fin de dar cumplimiento a los objetivos señalados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación respecto a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo.

En este sentido, en la autorización ambiental integrada se recogen condiciones y requisitos sobre los siguientes extremos:

a) Condiciones generales para el diseño y funcionamiento de la instalación, entre las cuales se encuentran las condiciones en relación con el ruido.

b) Programa de vigilancia ambiental.

c) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

Así, en el apartado «B.1 Condiciones generales para la protección de la calidad del aire» se señala que la planta se explotará de modo que en las emisiones a la atmósfera no se superen los valores límite de emisión que se establecen en esta Resolución.

En el punto «B.1.2 Identificación de los focos. Catalogación» se identifican y catalogan los focos existentes en la instalación y se señala la altura mínima que deben respetar las chimeneas de evacuación de gases residuales.

En el punto «B.1.3 Valores límite de emisión» se establecen los valores límite que se deben respetar para los parámetros considerados en cada foco, atendiendo a la normativa vigente aplicable.

En relación con el ruido debe indicarse que el apartado «B.1.5 Condiciones en relación con el ruido» se establecen los niveles de ruido máximos que puede emitir tanto en horario diurno como en nocturno.

Además en el apartado «C.3 Control del ruido» se establece el control aplicable para este aspecto ambiental.